



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 169 - 2020-MPLM-SM/A

San Miguel, 08 de setiembre de 2020.

**VISTO:**

El Informe N° 104-2020-MPLM-SM/SGSBUR/RAL de fecha 07 de setiembre del 2020; Informe N° 91-2020-MPLM\_SM/GGASM-VRI de fecha 07 de setiembre de 2020 y Resolución de Alcaldía N° 067-2020-MPLM-SM/A de fecha 25 de febrero de 2020 referente a aprobar la incorporación de las actividades del Área Técnica Municipal (ATM) en el Plan Operativo Institucional (POI)-2020 de la Municipalidad Provincial de La Mar, orientadas a desarrollar las acciones de supervisión, fiscalización y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento del ámbito de la jurisdicción de la Provincia, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo el artículo 106° de la Constitución del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas, se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales. 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo. 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural (...). 4.5) Realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, el Decreto Legislativo N° 1280- Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece en su artículo 14° inciso 14.1) La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales y concordante con el artículo 104° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece en su inciso 104.1) La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, las que pueden llevarlas a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo siguiente: inciso 2) Constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA - Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, promovido por el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental DIGESA, donde se establece en el Art. 3°, 3.1 el presente Reglamento y las normas sanitarias complementarias que dicte el Ministerio de Salud son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, que tenga responsabilidad de acuerdo a ley o participe o intervenga en cualquiera de las actividades de gestión, administración, operación, mantenimiento, control, supervisión o fiscalización del abastecimiento del agua para consumo humano, desde la fuente hasta su consumo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 067-2020-MPLM-SM/A de fecha 25 de febrero de 2020 se aprueba la incorporación de las actividades del Área Técnica Municipal (ATM) en el Plan Operativo Institucional (POI)-2020 de la Municipalidad Provincial de La Mar, orientadas a desarrollar las acciones de supervisión, fiscalización y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento del ámbito de la jurisdicción de la Provincia,

Que, mediante Informe N° 91-2020-MPLM\_SM/GGASM-VRI de fecha 07 de setiembre de 2020 la Subgerencia de Saneamiento Básico Urbano y Rural, solicita la aprobación bajo resolución de alcaldía el Plan de mantenimiento correctivo







y preventivo de las 9 comunidades Allpacorral Baja, Challhuas, Chocacancha, Copa Copa, Chuicaspampa, Huatasocos Baja, Miskibamba, Pampamhuaylla y Rocre.

Que, mediante Informe N° 104-2020-MPLM-SM/SGSBUR/RAL de fecha 07 de setiembre del 2020 el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, señala que el Plan de mantenimiento correctivo y preventivo de las 9 comunidades Allpacorral Baja, Challhuas, Chocacancha, Copa Copa, Chuicaspampa, Huatasocos Baja, Miskibamba, Pampamhuaylla y Rocre, es con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los pobladores en el ámbito rural, así mismo manifiesta que dicha actividad está contemplado en el Plan Operativo Institucional del Área Técnica Municipal - 2020, el cual contempla el presupuesto para el cumplimiento de la meta 5 "Aseguramiento de calidad y sostenibilidad de la prestación del Servicio de agua para el consumo humano".

Por lo que, de conformidad a las atribuciones consagradas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Oficializar la Aprobación del "PLAN DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LA 9 COMUNIDADES ALLPACORRAL BAJA, CHALLHUAS, CHOCCACANCHA, COPA COPA, CHUICASPAMPA, HUATASOCOS BAJA, MISKIBAMBA, PAMPAMHUAYLLA Y ROCRE", conforme se detalla en los anexos que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el desarrollo del citado plan a la Subgerencia de Saneamiento Urbano y Rural, debiendo cumplir la meta prevista.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Subgerencia de Saneamiento Urbano y Rural, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto así como a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR  
SAN MIGUEL - AYACUCHO  
Ing. Wilder Manyavilca Silva  
Alcalde

